PRESIDENCIA

CONTRATO PRE N° 246 /13

CONTRATO celebrado el día 21 del mes de marzo del año 2013, entre **Petróleos Paraguayos,** en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Piso 9, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Fluidos S.R.L.**, en adelante **EL PROVEEDOR,** con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80026747-8, domiciliada en Avenida Eusebio Ayala N° 3361 casi República Argentina, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por **José Pablo Sawkiw Woloszyn**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.707.423

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2013 para la "Adquisición de Artículos de Ferretería para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", adjudicado por medio de la Resolución PRE Nº 413/13 de fecha 07 de marzo de 2013, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR, por un monto total de Guaraníes ochenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta (G 89.408.650), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 247.500 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2013, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria:

- CDP N° 100/13 de fecha 19 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes cuarenta y cinco millones setecientos treinta mil (G 45.730.000), que afecta al Objeto de Gasto 340 "Bienes de Consumo de Oficina e Insumos". Ítems: 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 67, 68, 76, 77 y 164.

- CDP N° 101/13 de fecha 19 de febrero de 2013, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos (G 247.124.500), que afecta al Objeto de Gasto 390 "Otros Bienes de Consumo". Ítems: 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 55, 56, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 111, 123, 124, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 160 y 161.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO

La presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Artículos de Ferretería para la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa

COPIA PARA GOC

de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones y en la Planilla de Precios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el Alcance del Suministro y con el Plan de Entrega.

Responsabilidad PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

d. Divisibilidad

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o

COPIA FIEL A LA U.O.C.

ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

e. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El precio total del Contrato es de Guaraníes ochenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta (G 89.408.650), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Marca	País	Cant.	Presentación	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
33	31161507 -002	Bulón de acero, rosca paso común, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø3/8" x 2"	Unidad	[illegible]	Brasil	300	Unidad	740	222.000
35	31161507 -002	Bulón de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø1/2" x 2"	Unidad	Ciser	Brasil	300	Unidad	1.155	346.500

COPIA PARA LA O.C.

36	31161507 -002	Bulón de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø5/8" x 3"	Unidad	Ciser	Brasil	3.000	Unidad	2.565	7.695.000
37	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø5/8" x 3 1/2"	Unidad	Ciser	Brasil	1.000	Unidad	2.860	2.860.000
38	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø5/8" x 4"	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	3.075	615.000
39	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø3/4" x 3"	Unidad	Ciser	Brasil	300	Unidad	4.044	1.213.200
40	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø7/8" x 4"	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	7.370	1.474.000
41	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	10.095	2.019.000

COPIA PARA LA U.O.C

		certificaciones similares de Ø7/8" x 5"							
42	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø7/8" x 6"	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	11.365	2.273.000
43	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø7/8" x 7"	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	12.682	2.536.400
44	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø1" x 3 1/2"	Unidad	Ciser	Brasil	300	Unidad	12.050	3.615.000
45	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø1" x 4"	Unidad	Ciser	Brasil	200	Unidad	12.055	2.411.000
46	31161507 -002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø1" x 5"	Unidad	Ciser	Brasil	300	Unidad	13.600	4.080.000

COPIA PARA LA U.O.C

47	31161507-002	Bulon de acero, cabeza hexagonal, rosca paso comun, con tuerca, norma ISO 8,8 o certificaciones similares de Ø1 1/8" x 4"	Unidad	Ciser	Brasil	300	Unidad	18.042	5.412.600
55	30102304-001	Chapa galvanizada Nº 28, ondulada de 4,2 m de largo x 90 cm	Unidad	Zincalum	Argentino	100	Unidad	87.450	8.745.000
56	30102304-001	Chapa galvanizada Nº 28, ondulada de 3,0 m de largo x 90 cm	Unidad	Zincalum	Argentino	100	Unidad	62.800	6.280.000
57	20101712-998	Disco de corte de 7", espesor de 3,2 mm, agujero de 22 mm	Unidad	Norton	Brasil	500	Unidad	8.580	4.290.000
58	20101712-998	Disco de corte de 9", espesor de 3,2 mm, agujero de 22 mm	Unidad	Norton	Brasil	50	Unidad	12.800	640.000
59	20101712-998	Disco de corte p/ acero inoxidable de 7", espesor de 1,8 mm, agujero de 22 mm	Unidad	Norton	Brasil	30	Unidad	9.770	293.100
60	20101712-998	Disco de corte p/ acero inoxidable de 4 1/2", espesor de 1,8 mm, agujero de 22 mm	Unidad	Norton	Brasil	30	Unidad	4.900	147.000
61	20101712-999	Disco de desbaste de 7", espesor de 6,4 mm, agujero de 22 mm	Unidad	Norton	Brasil	150	Unidad	14.800	2.220.000
63	20101712-999	Disco Flap de 4 1/2" x Nº 80 x 22 mm (agujero)	Unidad	Makita	Brasil	100	Unidad	11.610	1.161.000
64	20101712-999	Disco Flap de 4 1/2" x Nº 100 x 22 mm (agujero)	Unidad	Makita	Brasil	50	Unidad	11.790	589.500

COPIA PARA LA U.O.C.

67	27111908 -001	Punta montada para uso en metales, vástago de 1/4", tipo A 2 (25.4 x 31.8)	Unidad	Norton	Brasil	50	Unidad	4.500	225.000
68	27111908 -001	Punta montada para uso en metales, vástago de 1/4", tipo A 11 (20.5 x 44.5)	Unidad	Norton	Brasil	50	Unidad	5.450	272.500
76	27111908 -003	Piedra para WIDIA (metal duro) de 7" de 19 mm de espesor	Unidad	Norton	Brasil	3	Unidad	65.100	195.300
77	27111907 -001	Cepillo circular de 8", agujero de 1/2", diametro de 8", espesor de 1"	Unidad	Max	Brasil		Unidad	65.000	650.000
80	23131503 -003	Tela esmeril Nº 100	Unidad	Norton	Brasil	500	Unidad	2.355	1.177.500
81	23131503 -003	Tela esmeril Nº 80	Unidad	Norton	Brasil	500	Unidad	2.290	1.145.000
82	31191501 -001	Lija al agua Nº 100	Unidad	Norton	Brasil	500	Unidad	1.120	560.000
83	31191501 -001	Lija al agua Nº 80	Unidad	Norton	Brasil	500	Unidad	1.120	560.000
84	31191501 -001	Lija al agua Nº 400	Unidad	Norton	Brasil	100	Unidad	1.100	110.000
85	40141705 -005	Caño de Acero Galvanizado de 1", de 6 m	Unidad	Apolo	India	6	Unidad	130.000	780.000
86	40141705 -005	Caño de Acero Galvanizado de 2", de 6 m	Unidad	Apolo	India	15	Unidad	297.000	4.455.000
87	40141705 -005	Caño de Acero Galvanizado de 3", de 6 m	Unidad	Apolo	India	10	Unidad	480.000	4.800.000
88	40142604 -002	Codo de 90° Acero Galvanizado: de ½"	Unidad	Tupy	Brasil	50	Unidad	2.130	106.500
89	40142604 -002	Codo de 90° Acero Galvanizado: de 3/4"	Unidad	Tupy	Brasil	20	Unidad	3.330	66.600
90	40142320 -008	Unión Sencilla Acero Galvanizado: de ½"	Unidad	Tupy	Brasil	50	Unidad	2.360	118.000
91	40142320 -008	Unión Sencilla Acero Galvanizado: de 2"	Unidad	Tupy	Brasil	10	Unidad	14.370	143.700

COPIA PARA LA U.O.C.

92	40142320 -008	Unión Sencilla Acero Galvanizado: de 2 1/2"	Unidad	Tupy	Brasil	20	Unidad	39.650	793.000
94	31162305 -003	Alma Doble Acero Galvanizado: de ½"	Unidad	Tupy	Brasil	50	Unidad	2.185	109.250
95	31162305 -003	Alma Doble Acero Galvanizado: de 2"	Unidad	Tupy	Brasil	20	Unidad	13.950	279.000
96	31162305 -003	Alma Doble Acero Galvanizado: de 2 1/2"	Unidad	Tupy	Brasil	20	Unidad	25.000	500.000
97	31162305 -003	Alma Doble Acero Galvanizado: de 3"	Unidad	Tupy	Brasil	10	Unidad	30.200	302.000
98	40142320 -008	Unión doble galvanizado de 1/2"	Unidad	Tupy	Brasil	50	Unidad	8.560	428.000
99	40142320 -008	Unión doble galvanizado de 2"	Unidad	Tupy	Brasil	10	Unidad	41.800	418.000
100	40142320 -008	Unión doble galvanizado de 2 1/2"	Unidad	Tupy	Brasil	10	Unidad	95.700	957.000
101	40142320 -008	Unión doble galvanizado de 3"	Unidad	Tupy	Brasil	10	Unidad	140.550	1.405.500
111	40142604 -001	Codo de 90° PVC: soldable de 50 mm	Unidad	Tigre	Nacional	20	Unidad	6.350	127.000
123	31162305 -004	Alma DoblePVC: roscable de 2"	Unidad	Tigre	Nacional	20	Unidad	6.500	130.000
124	31162305 -004	Alma DoblePVC: roscable de 3"	Unidad	Tigre	Nacional	10	Unidad	13.250	132.500
139	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: ½"	Unidad	Supren	Chino	50	Unidad	520	26.000
140	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 3/4"	Unidad	Supren	Chino	50	Unidad	520	26.000
141	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 1"	Unidad	Supren	Chino	50	Unidad	900	45.000
142	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 1	Unidad	Supren	Chino	30	Unidad	1.350	40.500

COPIA PARA LA U.O.C

		1/2"							
143	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 2"	Unidad	Supren	Chino	30	Unidad	1.550	46.500
144	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 2 1/2"	Unidad	Supren	Chino	30	Unidad	1.700	51.000
145	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 3"	Unidad	Supren	Chino	30	Unidad	2.100	63.000
146	27112103 -001	Abrazaderas galvanizadas tipo banda para diámetros: 6"	Unidad	Supren	Chino	30	Unidad	5.400	162.000
160	27111907 -001	Cepillo de acero con mango	Unidad	Max	Brasil	[illegible]	Unidad	3.350	335.000
161	31151505 -001	Cabo de acero de Ø 3/4"	metros			220	Unidad	14.950	3.289.000
164	26111801 -015	Correa plana, de 5"x 6 telas. Con refuerzos de hilos, color negro	metros	Mercurio	Brasil	30	Unidad	108.000	3.240.000
Precio Total Guaraníes, IVA incluido									**89.408.650**

Los precios Unitarios y el detalle de los bienes se detallan en el siguiente cuadro:

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de entrega será de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, en la Planta de PETROPAR en Mauricio José Troche.

El PROVEEDOR será el único responsable por los eventuales daños causados durante el trasporte hasta su entrega, para este efecto el PROVEEDOR deberá emplear personal y equipos adecuados, corriendo esto por cuenta del mismo.

Asimismo correrá por cuenta del PROVEEDOR, el transporte y entrega en Almacenes de PETROPAR, en la Planta Mauricio José Troche.

COPIA FIEL DE LA U.O.C.

RECEPCIÓN
PETROPAR designará a los funcionarios de la Gerencia de Planta Troche que se encargarán de verificar el cumplimiento de los requerimientos de estas especificaciones técnicas, en el momento de su recepción a la Planta Mauricio José Troche.

El PROVEEDOR correrá con los costos de sustitución, de los bienes que resultaren rechazados por daño, en esta inspección.

La sustitución deberá realizarse en un plazo de tiempo equivalente a diez (10) días, respetando siempre las especificaciones técnicas.

La Entrega de los bienes se hará en Almacenes de PETROPAR en la Planta de Mauricio José Troche, en el horario de 7:00 a 15:30, de lunes a viernes.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonados por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la

COPIA PARA LA U.O.C

jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

El PROVEEDOR llevará a cabo, a su propio cargo y sin costo alguno para PETROPAR, todas aquellas pruebas y/o inspecciones de los bienes y servicios conexos que se especifiquen en el Programa de Suministros. Las inspecciones y pruebas podrán llevarse a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o en las de su Subcontratista, en el lugar de entrega, y/o en el lugar de destino final de los bienes, o en otro lugar de la República del Paraguay, de acuerdo con lo especificado en las CEC. Cuando las inspecciones y pruebas se lleven a cabo en las instalaciones del PROVEEDOR o de su subcontratista, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencias razonables, incluyendo acceso a planos y a datos de producción, y sin cargo alguno para PETROPAR.

PETROPAR o el representante que ésta designe para tal efecto, tendrán derecho a asistir a las pruebas y/o inspecciones indicadas y el PROVEEDOR asumirá todos los costos y gastos en que incurran con relación a su participación.

Cuando el PROVEEDOR esté listo para realizar cualquiera de las pruebas y/o inspecciones requeridas, notificará oportunamente a PETROPAR sobre tal prueba y/o inspección, así como el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. El PROVEEDOR deberá obtener de cualquier tercera parte pertinente o del fabricante, los permisos o consentimientos que fuesen necesarios para permitir la participación del PETROPAR, o del representante que ésta designe, en dicha prueba y/o inspección.

PETROPAR podrá solicitar del PROVEEDOR la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Sin embargo, si las pruebas y/o inspecciones llegaran a impedir el avance en la fabricación de los bienes y/o en la ejecución de otras obligaciones en virtud del Contrato, deberán ajustarse adecuadamente las fechas de entrega y cumplimiento, y otras obligaciones que pudieran resultar afectadas.

COPIA PARA U.O.C.

El PROVEEDOR entregará a PETROPAR un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.

PETROPAR podrá rechazar los bienes o parte de ellos que no hubiesen pasado alguna prueba o inspección o que no se ajusten a las especificaciones. En estos casos, el PROVEEDOR rectificará o reemplazará los bienes rechazados o cualquier parte de ellos o llevará a cabo las modificaciones necesarias para que los bienes se ajusten a las especificaciones, todo ello sin costo alguno para PETROPAR. El PROVEEDOR deberá, además, repetir sin costo alguno para PETROPAR las pruebas y/o inspecciones, notificando a PETROPAR dichas pruebas o inspecciones.

El PROVEEDOR acepta que ni la realización de una prueba y/o la inspección de los bienes o de cualquier parte de los mismos, ni la presencia de PETROPAR o de su representante, ni la emisión de informes, eximirán al PROVEEDOR de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

Todas los ítem ofertados, deberán contar con una garantía escrita por parte del fabricante de conformidad a sus normas de Control de Calidad e Inspección Final, por el término mínimo de un (1) año, a partir de la fecha de la entrega a PETROPAR.

El PROVEEDOR adjudicado, asimismo deberá presentar por su parte otra garantía escrita válida por el término mínimo de un (1) año a partir de la fecha de la entrega a PETROPAR, debidamente firmada.

El PROVEEDOR adjudicado deberá prestar su permanente asistencia técnica posventa en caso de precisarse la asesoría técnica y/o provisión de algún servicio en carácter de urgencia.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

COPIA PARA U.O.C.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, en un plazo no mayor de cinco (5) días considerando perentorio. Caso contrario, perderá este derecho. PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado en este sentido fuera de dicho plazo. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR deberá presentar el pedido de prórroga por escrito, acompañado de las pruebas pertinentes en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario considerado perentorios, contado desde el día de ocurrido el hecho en que se sustenta. Caso contrario perderá éste derecho y PETROPAR no podrá considerar ningún pedido formulado sin el sustento documental exigido y fuera de este plazo. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en la Cláusula vigesimoquinta de este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN

El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
Las formas y condiciones de pago al PROVEEDOR en virtud del Contrato serán las siguientes:

El pago del Suministro objeto del presente Contrato se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondiente.

El pago se hará en guaraníes una vez concluida la entrega de todo lo incluido en el Contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la aprobación por el Administrador del Contrato de la(s) factura(s) legal(es) presentada(s) en PETROPAR, correspondiente al Contrato.

Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley N° 125/91.

Igualmente, PETROPAR retendrá cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo N° 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

COPIA PARA A.U.O.C

Cada pago se hará en base al precio unitario que figura en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de recepción debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de treinta (30) días más de la vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de la firma del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso PETROPAR podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE
Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en la Planta de Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO
Una vez que se haya realizado la provisión y los servicios, conforme al Plan de Entregas Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. Esta constancia de recepción provisoria es emitida en el momento de la entrega y recepción de los bienes. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los veinte (20) días calendario de emitida la Constancia de Recepción Provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Una vez que PETROPAR, por si mismo o a través de terceros, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del Contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

SECRETARIA UOC

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión en un plazo de diez (10) días calendario, respetando siempre las especificaciones técnicas. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula vigesimoquinta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de noventa y cinco (95) días contados a partir de la fecha de la firma del contrato por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay, en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

FLUIDOS S.R.L.

José Pablo Bawkiw Woloszyn
PROVEEDOR
Fluidos S.R.L

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL